

300.28

EXP.211/2014. A.F.

RESOLUCION

(03 FEB 2015) Nº 0096

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2787 de 30 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora **LUCY SOFIA DE LA CONSOLACIÓN HERNÁNDEZ DE VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.23.174.878 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de DIECINUEVE (19) árboles de las especies: Roble (03), Limón (01), Guayaba (01) y Palmeras (14), los cuales se encuentran plantados en el lote terreno localizado en la Transversal 17 N°.16A-39 Barrio Ford, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0017 de 26 de Enero de 2015, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **LUCY SOFIA DE LA CONSOLACIÓN HERNÁNDEZ DE VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.23.174.878 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de DIECINUEVE (19) árboles de las especies: Palma de Manilla (07) (*Adonidia merilli*), Palmera Real (07) (*Roystonea regia*), Roble (03) (*Tabebuia rosea*), Limón (01) (*Citrus sp*) y Guayabo (01) (*Psidium guajava*), los cuales se encuentran plantados en la Transversal 17 N°.16A-39 Barrio Ford, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:855227, Y: 1521082, Z:225M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DIECINUEVE (15) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 1.59M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M³	VALOR M³	VALOR TOTAL
ROBLE	03	1.59	17.474.00	27.783.00
PALMA DE MANILLA	07	0		
PALMERA REAL	07	0		
LIMÓN	01	0		
GUAYABA	01	0		
TOTAL	19	1.59		27.783.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de NOVENTA Y CINCO (95) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

03 FEB 2015

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.783.00) Mcte**, es decir la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

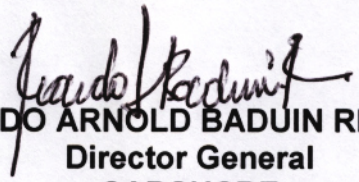
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

03 FEB 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/